

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las PROVINCIAS VASCONGADAS correspondientes al año 1922.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE VITORIA

Latitud. 42° 51' 0" N.
 Longitud 14m 13s,0 al E. del Observatorio de San Fernando.
 10m 36s,3 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras h y m que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son, respectivamente, iniciales de las voces horas, minutos.
 Horas de tiempo medio civil oficial a que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Vitoria el año 1922.

Enero.		Febrero.		Marzo.		Abril.		Mayo.		Junio.		Julio.		Agosto.		Septiembre.		Octubre.		Noviembre.		Diciembre.				
Días	Ortos. Ocasos.	Días	Ortos. Ocasos.	Días	Ortos. Ocasos.	Días	Ortos. Ocasos.	Días	Ortos. Ocasos.	Días	Ortos. Ocasos.	Días	Ortos. Ocasos.	Días	Ortos. Ocasos.	Días	Ortos. Ocasos.	Días	Ortos. Ocasos.	Días	Ortos. Ocasos.	Días	Ortos. Ocasos.			
h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m	h m			
1	7 42	16 48	1	7 25	17 24	1	6 47	13 0	1	5 5	19 11	1	4 35	19 43	1	5 5	19 32	1	6 8	17 53	1	6 45	17 4	1	7 22	16 38
2	7 42	16 49	2	7 25	17 25	2	6 46	18 2	2	5 5	19 13	2	4 36	19 43	2	5 5	19 34	2	6 9	17 51	2	6 46	17 3	2	7 23	16 39
3	7 42	16 50	3	7 25	17 26	3	6 44	18 3	3	5 5	19 14	3	4 36	19 44	3	5 5	19 35	3	6 10	17 50	3	6 47	17 2	3	7 24	16 40
4	7 42	16 51	4	7 23	17 28	4	6 44	18 3	4	5 5	19 15	4	4 37	19 45	4	5 5	19 36	4	6 11	17 48	4	6 49	17 0	4	7 25	16 41
5	7 42	16 52	5	7 22	17 29	5	6 41	18 5	5	5 5	19 16	5	4 38	19 46	5	5 5	19 37	5	6 12	17 46	5	6 50	16 59	5	7 26	16 42
6	7 42	16 53	6	7 21	17 31	6	6 39	18 7	6	5 5	19 17	6	4 38	19 47	6	5 5	19 38	6	6 13	17 44	6	6 51	16 58	6	7 27	16 43
7	7 42	16 54	7	7 19	17 32	7	6 37	18 8	7	5 5	19 18	7	4 39	19 48	7	5 5	19 39	7	6 14	17 43	7	6 52	16 57	7	7 28	16 44
8	7 42	16 55	8	7 18	17 33	8	6 34	18 10	8	5 5	19 19	8	4 40	19 49	8	5 5	19 40	8	6 15	17 41	8	6 53	16 56	8	7 29	16 45
9	7 42	16 56	9	7 17	17 35	9	6 31	18 11	9	5 5	19 20	9	4 41	19 51	9	5 5	19 41	9	6 16	17 39	9	6 54	16 54	9	7 30	16 46
10	7 41	16 57	10	7 16	17 36	10	6 28	18 13	10	5 5	19 21	10	4 42	19 52	10	5 5	19 42	10	6 17	17 38	10	6 55	16 52	10	7 31	16 47
11	7 41	16 58	11	7 15	17 37	11	6 25	18 14	11	5 5	19 22	11	4 43	19 53	11	5 5	19 43	11	6 18	17 36	11	6 56	16 51	11	7 32	16 48
12	7 41	16 59	12	7 14	17 39	12	6 21	18 15	12	5 5	19 23	12	4 44	19 54	12	5 5	19 44	12	6 19	17 35	12	6 57	16 50	12	7 33	16 49
13	7 40	17 0	13	7 12	17 40	13	6 18	18 16	13	5 5	19 24	13	4 45	19 55	13	5 5	19 45	13	6 20	17 34	13	6 58	16 49	13	7 34	16 50
14	7 40	17 1	14	7 10	17 41	14	6 15	18 17	14	5 5	19 25	14	4 46	19 56	14	5 5	19 46	14	6 21	17 33	14	7 0	16 50	14	7 35	16 51
15	7 39	17 2	15	7 9	17 43	15	6 12	18 18	15	5 5	19 26	15	4 47	19 57	15	5 5	19 47	15	6 22	17 32	15	7 1	16 49	15	7 36	16 52
16	7 39	17 4	16	7 8	17 44	16	6 9	18 19	16	4 47	19 27	16	4 48	19 58	16	5 5	19 48	16	6 23	17 31	16	7 3	16 48	16	7 37	16 53
17	7 38	17 5	17	7 6	17 45	17	6 6	18 20	17	4 46	19 28	17	4 49	19 59	17	5 5	19 49	17	6 24	17 30	17	7 4	16 47	17	7 38	16 54
18	7 37	17 6	18	7 5	17 47	18	6 3	18 21	18	4 45	19 29	18	4 50	20 0	18	5 5	19 50	18	6 25	17 29	18	7 5	16 46	18	7 39	16 55
19	7 37	17 7	19	7 3	17 48	19	6 0	18 22	19	4 44	19 30	19	4 51	20 1	19	5 5	19 51	19	6 26	17 28	19	7 6	16 45	19	7 40	16 56
20	7 37	17 9	20	7 2	17 49	20	5 58	18 23	20	4 43	19 31	20	4 52	20 2	20	5 5	19 52	20	6 27	17 27	20	7 7	16 44	20	7 41	16 57
21	7 36	17 10	21	7 0	17 50	21	5 55	18 24	21	4 42	19 32	21	4 53	20 3	21	5 5	19 53	21	6 28	17 26	21	7 8	16 43	21	7 42	16 58
22	7 35	17 11	22	6 59	17 52	22	5 52	18 25	22	4 41	19 33	22	4 54	20 4	22	5 5	19 54	22	6 29	17 25	22	7 9	16 42	22	7 43	16 59
23	7 35	17 12	23	6 57	17 53	23	5 49	18 26	23	4 40	19 34	23	4 55	20 5	23	5 5	19 55	23	6 30	17 24	23	7 10	16 41	23	7 44	16 60
24	7 34	17 14	24	6 55	17 54	24	5 46	18 27	24	4 39	19 35	24	4 56	20 6	24	5 5	19 56	24	6 31	17 23	24	7 11	16 40	24	7 45	16 61
25	7 33	17 15	25	6 54	17 56	25	5 43	18 28	25	4 38	19 36	25	4 57	20 7	25	5 5	19 57	25	6 32	17 22	25	7 12	16 39	25	7 46	16 62
26	7 32	17 16	26	6 52	17 57	26	5 40	18 29	26	4 37	19 37	26	4 58	20 8	26	5 5	19 58	26	6 33	17 21	26	7 13	16 38	26	7 47	16 63
27	7 31	17 18	27	6 51	17 58	27	5 37	18 30	27	4 36	19 38	27	4 59	20 9	27	5 5	19 59	27	6 34	17 20	27	7 14	16 37	27	7 48	16 64
28	7 30	17 19	28	6 49	17 59	28	5 34	18 31	28	4 35	19 39	28	4 59	20 10	28	5 5	19 59	28	6 35	17 19	28	7 15	16 36	28	7 49	16 65
29	7 29	17 20	29	6 48	18 0	29	5 31	18 32	29	4 34	19 40	29	4 59	20 11	29	5 5	19 59	29	6 36	17 18	29	7 16	16 35	29	7 50	16 66
30	7 28	17 21	30	6 47	18 1	30	5 28	18 33	30	4 33	19 41	30	4 59	20 12	30	5 5	19 59	30	6 37	17 17	30	7 17	16 34	30	7 51	16 67
31	7 27	17 23	31	6 46	18 2	31	5 25	18 34	31	4 32	19 42	31	5 0	19 43	31	5 5	19 59	31	6 38	17 16	31	7 18	16 33	31	7 52	16 68

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL OFICIAL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA, EN LA PENÍNSULA, EL AÑO 1923

ENERO

- Día 3.—Luna llena a 2 horas 33 minutos, en Cáncer.
10.—Cuarto meng. a 0 horas 55 minutos, en Libra.
17.—Luna nueva a 2 horas 41 minutos, en Capricornio.
25.—Cuarto creciente a 3 horas 59 minutos, en Tauro.

FEBRERO

- Día 1.—Luna llena a 15 horas 53 minutos, en Leo.
8.—Cuarto meng. a 9 horas 16 minutos, en Escorpio.
15.—Luna nueva a 19 horas 7 minutos, en Acuario.
24.—Cuarto crec. a 0 horas 6 minutos, en Géminis.

MARZO

- Día 3.—Luna llena a 3 horas 24 minutos, en Virgo.
9.—Cuarto meng. a 18 horas 31 minutos, en Sagitario.
17.—Luna nueva a 12 horas 51 minutos, en Piscis.
25.—Cuarto crec. a 16 horas 42 minutos, en Cáncer.

ABRIL

- Día 1.—Luna llena a 13 horas 10 minutos, en Libra.
8.—Cuarto meng. a 5 h. 23 minutos, en Capricornio.
16.—Luna nueva a 6 horas 28 minutos, en Aries.
24.—Cuarto creciente a 5 horas 20 minutos, en Leo.
30.—Luna llena a 21 horas 30 minutos, en Escorpio.

MAYO

- Día 7.—Cuarto meng. a 18 horas 18 minutos, en Acuario.
15.—Luna nueva a 22 horas 38 minutos, en Tauro.
23.—Cuarto creciente a 14 horas 25 minutos, en Virgo.
30.—Luna llena a 5 horas 7 minutos, en Sagitario.

JUNIO

- Día 6.—Cuarto meng. a 9 horas 19 minutos, en Piscis.
14.—Luna nueva a 12 horas 42 minutos, en Géminis.
21.—Cuarto crec. a 20 horas 46 minutos, en Virgo.
28.—Luna llena a 13 horas 4 minutos, en Capricornio.

JULIO

- Día 6.—Cuarto meng. a 1 hora 56 minutos, en Aries.
14.—Luna nueva a 0 horas 45 minutos, en Cáncer.
21.—Cuarto creciente a 1 hora 32 minutos, en Libra.
27.—Luna llena a 22 horas 33 minutos, en Acuario.

AGOSTO

- Día 4.—Cuarto meng. a 19 horas 22 minutos, en Tauro.
12.—Luna nueva a 11 horas 17 minutos, en Leo.
19.—Cuarto crec. a 6 horas 7 minutos, en Escorpio.
26.—Luna llena a 10 horas 29 minutos, en Piscis.

SEPTIEMBRE

- Día 3.—Cuarto meng. a 12 horas 47 minutos, en Géminis.
10.—Luna nueva a 20 horas 53 minutos, en Virgo.
17.—Cuarto crec. a 12 horas 4 minutos, en Sagitario.
25.—Luna llena a 1 hora 16 minutos, en Aries.

OCTUBRE

- Día 3.—Cuarto meng. a 5 horas 29 minutos, en Cáncer.
10.—Luna nueva a 6 horas 6 minutos, en Libra.
16.—Cuarto crec. a 20 h. 54 minutos, en Capricornio.
24.—Luna llena a 18 horas 26 minutos, en Tauro.

NOVIEMBRE

- Día 1.—Cuarto meng. a 20 horas 49 minutos, en Leo.
8.—Luna nueva a 15 horas 27 minutos, en Escorpio.
15.—Cuarto crec. a 9 horas 41 minutos, en Acuario.
23.—Luna llena a 12 horas 58 minutos, en Géminis.

DICIEMBRE

- Día 1.—Cuarto meng. a 10 horas 9 minutos, en Virgo.
8.—Luna nueva a 1 hora 30 minutos, en Sagitario.
15.—Cuarto creciente a 2 horas 33 minutos, en Piscis.
23.—Luna llena a 7 horas 33 minutos, en Cáncer.
30.—Cuarto meng. a 21 horas 7 minutos, en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

<p>21 de Enero, Sol en Acuario. 19 de Febrero, Sol en Piscis. 21 de Marzo, Sol en Aries. 21 de Abril, Sol en Tauro. 22 de Mayo, Sol en Géminis. 22 de Junio, Sol en Cáncer.</p>	<p>Primavera. Estdo.</p>	<p>Día 23 de Julio, Sol en Leo. 24 de Agosto, Sol en Virgo. 24 de Septiembre, Sol en Libra. 24 de Octubre, Sol en Escorpio. 22 de Noviembre, Sol en Sagitario. 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.</p>	<p>Caricula. Invierno.</p>
---	--	---	--

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 21 de Marzo, a 15 h. 29 minutos.
El Estío, el 22 de Junio, a 11 horas 3 minutos.
El Otoño, el 24 de Septiembre, a 2 horas 5 minutos.
El Invierno, el 22 de Diciembre, a 20 horas 54 minutos.

1923. - ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

I. Marzo 5.—Eclipse parcial de Luna, visible en Vitoria.

Principio del eclipse. a 2 hora 28 minutos. }
 Medio del eclipse. . . . a 3 horas 32 minutos. } Tiempo medio civil oficial.
 Fin del eclipse. a 4 horas 36 minutos. }

El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa, en una pequeña parte de Asia, en toda el Africa, en las dos Américas, en casi todo el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Ártico y en parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en casi toda el Africa, en las dos Américas, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en casi todo el Mar Polar Ártico y en parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 54° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 20° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Valor de la máxima fase o parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,376; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

II. Marzo 17.—Eclipse anular de Sol, invisible en Vitoria.

El eclipse principia, para la Tierra en general, a 9^h 50^m,4, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 57° 46' al W. de Greenwich y latitud 37° 58' S.

El eclipse central principia, para la Tierra en general, a 11^h 5^m,5, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 77° 7' al W. de Greenwich y latitud 50° 47' S.

El eclipse central a mediodía sucede a 12^h 24^m,1, tiempo medio civil de Greenwich, en la longitud 8° 56' al W. de Greenwich y latitud 36° 46' S.

El eclipse central termina, para la Tierra en general, a 14^h 23^m,8, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 57° 15' al E. de Greenwich y latitud 15° 23' S.

El eclipse termina, para la Tierra en general, a 15^h 38^m,9, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 38° 21' al E. de Greenwich y latitud 2° 37' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa y de la América del Sur, en el Océano Atlántico y parte del Pacífico.

III. Agosto 26.—Eclipse parcial de Luna, invisible en Vitoria.

Principio del eclipse. a 9 horas 52 minutos. }
 Medio del eclipse. . . . a 10 horas 39 minutos. } Tiempo medio civil oficial.
 Fin del eclipse. a 11 horas 27 minutos. }

El principio de este eclipse será visible en gran parte de la América del Norte y casi toda la del Sur, en la Australia, en el Océano Pacífico, en pequeña parte del Mar Polar Ártico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en parte de Asia, en gran parte de la América del Norte y pequeña parte de la del Sur, en la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en pequeña parte del Mar Polar Ártico y en gran parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 140° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 171° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Valor de la máxima fase o parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte central del limbo, 0,168; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

IV. Septiembre 10.—Eclipse total de Sol, invisible en Vitoria.

El eclipse principia, para la Tierra en general, a 13^h 14^m,3, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 178° 5' al E. de Greenwich y latitud 33° 41' N.

El eclipse central principia, para la Tierra en general, a 19^h 16^m,3, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 153° 27' al E. de Greenwich y latitud 43° 11' N.

El eclipse central a mediodía sucede a 20^h 30^m,2, tiempo medio civil de Greenwich, en la longitud 128° 16' al W. de Greenwich y latitud 37° 57' N.

El eclipse central termina, para la Tierra en general, a 22^h 17^m,5, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 63° 16' al W. de Greenwich y latitud 13° 39' N.

El eclipse termina, para la Tierra en general, a 23^h 19^m,9, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 79° 41' al W. de Greenwich y latitud 2° 9' N.

Este eclipse será visible en parte de Asia, en las dos Américas y en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

RECAUDACION líquida obtenida en el mes de Diciembre de 1921 y en los de Abril a Noviembre anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ABRIL A NOVIEMBRE			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1921-22	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1921-22	Resulta de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1921-22	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO									
CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:									
Riqueza rústica y pecuaria.....	7.124.980,08	534.715,21	7.659.095,24	73.783.990,84	4.723.310,97	78.507.301,81	80.003.370,87	5.258.026,18	36.166.397,05
16 centésimas sobre la misma....	1.026.873,37	74.214,47	1.101.087,84	10.497.378,27	735.126,31	11.142.504,58	11.434.251,64	809.340,78	12.243.592,42
Riqueza urbana (cop el 7,50 por 100 de recargo adicional).....	4.365.527,88	233.766,50	4.619.294,18	45.932.808,06	1.730.205,11	47.713.013,17	50.348.335,94	1.983.971,41	52.332.307,35
16 centésimas sobre la misma....	312.260,93	31.776,51	344.037,40	6.213.941,60	254.064,42	6.468.006,02	6.526.202,58	285.840,93	6.812.043,51
Cuentas correspondientes a bienes del Estado:									
Rústica.....	3.819,92			68.219,12			72.089,04		
Urbana.....	921,08		4.741,00	68.942,09	184.936,29	322.097,50	69.863,17	184.936,29	326.838,50
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....	92.576,85	58,50	92.635,35	647.815,60	21.502,49	669.318,09	740.392,45	21.560,99	761.953,44
2.º Idem industrial y de comercio.....	7.347.890,93	114.553,62	7.462.444,55	56.757.606,70	2.623.320,94	59.386.927,64	64.105.497,63	2.743.874,58	66.349.372,19
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:									
Del trabajo personal.....	13.930.817,50			58.572.356,43			72.503.173,93		
Del capital.....	8.436.922,40			73.303.347,64			81.740.270,04		
Del trabajo personal juntamente con el capital.....	3.723.107,20	242.854,06	26.333.701,16		28.263.349,47	201.937.212,94		28.506.203,53	228.270.914,10
4.º Donativo del Clero y monjas.....	409.961,48		409.961,48	41.798.159,40			45.521.266,00		
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	9.489.877,21	52.913,35	9.542.790,56	1.534.980,22		1.534.980,22	1.944.941,70		1.944.941,70
6.º Idem de minas:									
Canon de superficie.....	5.195.493,84	4.256,16	5.199.750,00	1.114.204,84	29.909,49	1.144.204,43	6.309.793,78	34.165,65	6.343.959,43
Sobre la explotación.....	119.742,45	678,75	120.421,20	7.813.359,84	614.407,59	7.927.767,43	7.433.102,29	615.080,64	8.048.182,93

Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....
 9.º Idem de cédulas personales.....
 10. Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con los décimas sobre el mismo).....
 11. Impuesto sobre carruajes de lujo: Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....
 Recargos municipales.....
 12. Idem sobre Casinos y Círculos de recreo.....
 13. Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....
 Contribuciones extinguidas.....

109.886,00	3.997,04	109.885,00	821.882,50	17.435,60	821.882,50	981.467,50	*	981.467,50
1.041.737,71		1.045.734,75	5.783.846,34		5.780.801,94	6.803.084,05	21.452,64	6.828.536,69
818.422,26	17.586,01	836.008,30	5.656.892,41	169.168,74	5.826.061,15	6.475.314,67	158.754,78	6.662.069,45
44.470,60	381,19	44.851,79	139.134,82	7.929,21	147.064,08	189.605,42	8.310,40	191.915,82
27.703,21	341,93	28.045,14	62.506,94	13.354,37	75.861,31	90.210,15	13.696,30	103.906,45
2.383.511,43	"	2.383.541,43	7.821.481,89	134.892,30	7.956.371,19	10.205.023,32	134.992,30	10.339.915,62
"	"	"	"	4.656,13	4.656,13	"	4.656,13	4.656,13
66.005.638,33	1.332.093,13	67.337.731,46	467.142.618,57	41.998.601,87	509.051.220,14	593.148.256,90	43.240.695,00	576.388.951,90

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Aris.

1.º Renta de Aduanas:
 Derechos de importación.....
 Recargo transitorio.....
 Idem de exportación.....
 Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras..
 Idem de tonelaje.....
 Derechos menores.....
 Idem sanitarios.....
 Idem de reconocimiento de ganado a su importación.....
 Idem de Aduanas por material de obras públicas.....
 2.º Impuesto sobre el azúcar.....
 3.º Idem sobre el alcohol.....
 4.º Idem sobre la achicoria.....
 5.º Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....
 6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....
 7.º Impuesto de Consumos.....
 8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....
 9.º Timbre del Estado.....
 10. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....
 11. Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....
 12. Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.....

35.586.331,35	88.471,27	35.672.802,62	202.471.904,05	5.681.686,98	207.953.791,03	237.858.235,40	8.769.158,25	243.626.893,65
255.638,74	"	255.638,74	3.234.658,16	78.680,92	3.311.339,08	3.490.296,90	76.630,92	3.566.977,82
88.898,87	"	88.898,37	3.591.453,06	4.743,58	3.596.196,64	3.680.346,43	4.743,60	3.685.090,01
2.683.681,35	1.899,88	2.685.581,23	18.781.242,50	29.874,15	18.811.116,65	21.464.928,86	31.274,03	21.496.197,88
294.204,65	"	294.204,65	1.530.706,54	2.443,00	1.953.149,54	2.244.911,19	2.443,00	2.247.354,19
806.183,94	2.872,51	809.056,45	2.321.344,33	73.514,39	2.995.358,72	3.228.028,27	76.386,00	3.374.415,17
17.513,00	"	17.513,00	94.844,65	"	94.844,65	111.857,65	"	111.857,65
3.015,90	"	3.015,90	13.233,72	204,00	13.437,72	16.249,62	204,00	16.453,62
"	"	"	"	"	"	"	"	"
3.885.756,42	"	5.895.756,42	33.634.981,69	"	38.634.981,69	44.520.738,11	"	41.520.738,11
5.778.118,33	112,00	5.778.230,33	21.026.269,39	727.235,22	21.753.504,60	26.804.387,71	727.847,22	27.531.734,93
129.514,50	"	129.514,50	801.650,65	"	801.650,65	931.165,15	"	931.165,15
631.992,00	"	631.992,00	2.473.902,15	"	2.478.902,15	3.105.894,15	"	3.105.894,15
556.063,79	"	556.063,79	3.655.109,86	"	3.655.109,86	4.211.173,65	"	4.211.173,65
1.761.709,81	311.674,77	2.076.884,58	9.012.229,91	5.161.421,03	14.173.650,94	10.776.939,72	5.473.095,80	16.250.085,52
4.470.141,26	13.185,69	4.483.326,95	40.333.395,33	276.802,30	41.109.197,83	45.803.536,50	288.997,09	45.592.524,58
18.906.991,36	"	18.906.991,36	145.710.495,42	"	145.710.495,42	164.617.486,78	"	164.617.486,78
617.856,17	14.027,58	631.882,75	13.594.944,70	641.990,15	14.236.934,01	14.212.799,96	650.017,73	14.868.817,69
143.463,57	"	143.463,57	1.996.638,15	387,19	1.996.025,34	2.139.101,72	387,19	2.139.488,01
305.988,80	"	305.988,80	2.949.806,09	"	2.949.806,09	3.255.794,89	"	3.255.794,89
78.426.057,81	429.743,70	78.855.801,01	513.547.810,43	12.675.982,91	526.223.793,34	591.973.867,74	13.105.723,61	605.079.594,35

2. Diferencias de los Estados: 20 por 100 de la renta de Propios. 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a car- go de los Ministerios de:	39.397,21	7 453,82	46.850,53	726.793,81	261.495,34	988.200,05	766.191,02	268.859,56	1.035.050,58
Fomento	225.126,70	»	225.126,70	1.015.944,66	»	1.015.944,66	1.241.071,86	»	1.241.071,86
Hacienda.....	139.555,94	»	139.555,94	331.874,35	»	331.874,35	471.430,29	»	471.430,29
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	1.537,50	»	1 537,50	3.991,64	4.201,89	8.193,53	5.529,14	4.201,89	9.731,03
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de ins- pección.....	66.707,50	»	66.707,50	1.042.815,44	16.077,98	1.058.893,42	1.109.522,94	16.077,98	1.128.600,92
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	»	»	15.064,70	4.644,00	19.708,70	15.064,70	4.644,00	19.708,70
Intereses de demora por produc- to de propiedades y derechos del Estado.....	»	»	»	576,60	»	576,60	576,60	»	576,60
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de per- sonal y material de enseñanza..	335.723,72	11 525,00	347.248,72	1.423.104,84	327.448,98	1.760.553,32	1.758.828,06	338.973,98	2.097.802,04
Renta de los bienes de los Institu- tos de segunda Enseñanza.....	962,50	»	962,50	18.631,97	»	18.631,97	19.591,47	»	19.591,47
10 por 100 de administración de participes.....	14.404,88	739,82	15.144,20	21.344,10	33.808,87	57.152,97	35.748,48	36.548,69	72.297,17
10 por 100 sobre el arbitrio de pes- as y medidas.....	51.073,48	7.470,65	58.544,13	313.930,20	188.849,45	502.779,65	365.003,68	195.320,10	561.323,78
5 por 100 de gastos de administra- ción, investigación y cobranza de los recargos municipales sob- re las contribuciones.....	146.604,09	2.038,84	148.642,93	1 029.588,10	210.961,21	1.240.549,31	1.176.192,10	213.000,05	1.389.192,24
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que reca- yeren sentencias u otras reso- luciones favorables al Estado..	993,48	»	993,48	5.095,13	»	5.095,13	6.038,61	»	6.038,61
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de perso- nal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Indus- trias.....	20.253,44	»	20.253,44	77.063,44	73.022,54	130.085,98	97.316,88	73.022,34	170.339,42
Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspec- ción.....	41.293,75	»	41.293,75	52.414,92	1.930,94	54.345,86	93.708,67	1.930,94	95 689,61
Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de per- sonal administrativo de las Jun- tas provinciales de Instrucción primaria.....	16.125,00	1.250,00	17.375,00	68.369,49	47.989,16	116 358,65	84.491,49	49.289,16	133.733,65
Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en rei- ntegro de los pagos del personal de las Prisiones preventivas y correccionales.....	366.356,86	22.061,72	388.418,08	1.606.049,56	842.003,83	2.448.053,49	1.972.405,92	804.065,63	2.836.471,57
Recaudado e ingresado por la Caja de emigración.....	64.317,50	»	64.317,50	774.557,50	»	774.557,50	836.376,00	»	836.376,00
	1.652.964,45	52.936,49	1.705.870,04	10.911.854,89	2.182.752,14	18.094.607,03	12.564.819,84	2.235.658,63	14.800.477,97

	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ABRIL A NOVIEMBRE			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1921-22	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1921-22	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1921-22	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
8. Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º Plazo al contado y descuento de los papeles por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones cíviles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	7.579,48	"	7.579,48	135.574,71	2.970,65	138.545,36	143.154,19	2.970,65	146.124,84
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	"	"	"	599,63	108,80	707,93	599,63	108,80	707,93
11. Productos de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	4.673,75	"	4.673,75	109.052,23	"	109.052,23	113.725,98	"	113.725,98
13. Idem id. de Marina.....	"	"	"	800,50	"	800,50	800,50	"	800,50
14. Idem de la venta de sustancias alimenticias de primera necesidad.....	7.558.549,76	"	7.558.549,76	69.346.593,89	"	69.346.593,89	76.905.143,65	"	76.905.143,65
15. Idem de la id. de sulfato de cobre.....	"	"	"	783.750,00	"	783.750,00	783.750,00	"	783.750,00
	7.570.802,99	"	7.570.802,99	70.376.370,95	3.078,95	70.379.449,91	77.947.173,95	3.078,95	77.950.252,90
SECCION QUINTA									
CAPITULO V									
RECURSOS DEL TESORO									
1.º Cuotas militares y multas.....	258.687,50	"	258.687,50	11.217.124,00	"	11.217.124,00	11.475.811,50	"	11.475.811,50
2.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	678.401,22	"	678.401,22	5.595.035,06	"	5.595.035,06	6.273.438,28	"	6.273.438,28
3.º Derechos de custodia de depósitos.....	8.775,06	"	8.775,06	27.465,55	"	27.465,55	36.240,61	"	36.240,61
4.º Publicaciones oficiales.....	4.329,85	"	4.329,85	10.054,23	31,25	10.085,50	14.334,10	31,25	14.415,35
5.º Recursos eventuales de todos los Ramos.....	718.185,03	2.476,04	720.611,07	19.294.984,49	31.440,88	19.326.425,37	20.013.119,32	33.916,92	20.047.036,44
6.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	11.599,98	"	11.599,98	90.584,64	"	90.584,64	102.184,62	"	102.184,62
7.º Acañces.....	6.219,83	"	6.219,83	65.565,43	"	65.565,43	71.785,20	"	71.785,20
8.º Atrasos hasta fin de 1849.....	9.359,50	"	9.359,50	"	"	"	9.359,50	"	9.359,50

9.º Reintegró de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	78.888,65	*	78.888,65	615.331,77	*	615.331,77	724.250,42	*	724.250,42
10 Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén, que figura en las plantillas generales, y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	*	*	*	*	*	*	*	*	*
11 Recurso extraordinario.—Producto de negociación de Deuda.....	*	*	*	2.026.047.000,00	*	2.023.047.000,00	2.026.047.000,00	*	2.026.047.000,00
12 Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado.....	37.797,49	*	37.797,49	325.329,28	*	325.329,28	363.126,77	*	363.126,77
13 Reintegró de anticipos hechos a la prensa periódica.....	*	*	*	577.956,26	*	577.956,26	577.956,26	*	577.956,26
Recursos extraordinarios (suprimidos)...	*	6,50	6,50	*	290,45	280,45	*	286,95	286,95
	1.812.194,11	2.482,54	1.814.676,65	2.063.896.460,73	31.752,53	2.063.928.213,31	2.065.708.664,04	34.235,12	2.065.742.899,96
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas...	66.005.638,33	1.832.093,13	67.337.731,46	467.147.618,57	41.903.601,87	507.951.230,44	533.148.256,90	43.240.695,09	576.383.951,90
Idem 2.ª—Idem indirectas.....	78.426.057,31	429.743,70	78.855.801,01	513.547.810,43	12.675.982,91	526.223.793,34	591.973.857,74	13.105.726,61	605.079.594,35
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	68.460.566,26	4.182,00	68.464.748,26	282.441.699,20	56.159,00	282.497.858,20	350.902.265,45	60.341,00	350.962.606,46
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado:									
Rentas.....	1.652.964,46	52.908,49	1.705.872,94	10.911.854,89	2.182.752,14	13.094.607,03	12.561.819,34	2.235.658,63	14.800.477,97
Ventas.....	7.570.802,99		7.570.802,99	70.376.370,95	3.078,95	70.379.449,91	77.947.173,95	3.078,95	77.950.252,90
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	1.812.194,11	2.482,54	1.814.676,65	2.063.896.460,73	31.752,53	2.063.928.213,31	2.065.708.664,04	34.235,12	2.065.742.899,96
	228.928.223,45	1.821.407,86	225.749.631,31	3.409.316.814,78	56.858.327,45	3.465.175.141,23	3.632.245.038,29	58.670.735,31	3.690.924.773,54
RECURSOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
ANEXO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	*	179,03	179,03	*	1.653,24	1.653,24	*	1.832,27	1.832,27
2.º Sobre la industrial y de comercio...	1.563.799,82	20.812,31	1.584.612,13	13.388.577,80	558.563,26	13.947.141,06	14.952.377,62	579.375,57	15.531.753,19
	1.563.799,82	20.991,34	1.584.791,16	13.388.577,80	560.216,50	13.948.791,80	14.952.377,62	581.207,84	15.533.585,40

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos, durante los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive, de los años de 1917 a 1921, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1917	1918	1919	1920	1921	
Valores del Tesoro.						
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	153.206.112,10	153.769.892,53	155.231.172,90	155.695.434,36	153.613.132,27	
Idem industrial y de comercio.....	33.991.189,11	37.530.159,42	39.397.855,51	50.875.502,01	66.819.372,19	
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	152.610.871,75	170.176.093,12	159.702.065,38	173.611.370,39	223.270.914,10	
Idem de Derechos reales y transmisión de bienes.....	51.661.974,04	62.624.774,80	7.339.750,03	83.920.411,40	61.227.975,92	
Idem de minas.....	3.922.679,09	9.937.740,65	15.507.971,30	17.519.380,88	14.392.149,06	
Idem de decédulas personales.....	6.662.081,90	6.704.986,52	6.749.816,59	6.879.915,11	6.826.535,69	
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	4.082.481,49	5.224.743,88	4.815.192,74	5.325.195,17	6.662.069,46	
Idem sobre carruajes de lujo.....	187.404,21	206.497,16	180.405,66	170.568,99	191.015,82	
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	8.761.464,33	9.621.709,89	9.137.112,50	8.915.452,12	10.799.915,63	
Renta de Aduanas.....	100.112.649,80	93.912.379,18	139.552.165,06	224.708.430,29	273.651.739,99	
Impuesto sobre el azúcar.....	13.306.429,56	27.436.239,24	31.784.631,17	13.915.132,43	31.520.739,11	
Idem sobre el alcohol.....	10.213.977,73	14.253.261,27	29.157.292,46	21.297.175,38	27.591.734,93	
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	867.864,42	867.521,08	1.435.815,91	7.452.556,11	4.211.173,05	
Impuesto de consumos.....	29.175.750,12	23.329.866,14	22.566.13,27	29.933.766,16	16.240.035,62	
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	25.477.169,25	23.348.355,94	34.328.065,63	42.917.755,27	49.592.024,58	
Timbre del Estado.....	35.352.919,30	91.617.522,32	113.515.837,52	133.907.687,61	161.617.416,73	
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	6.915.139,13	9.379.335,97	10.681.735,32	12.372.075,03	14.868.317,69	
Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	5.677.667,09	8.7199,93	8.003,32	1.826.273,35	2.139.463,91	
Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	5.621.910,35	4.023.449,57	4.423.246,31	101.381.266,17	3.255.791,39	
Tabacos.....	130.151.255,70	122.013.027,10	177.666.277,35	177.666.277,35	123.373.761,29	
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	19.007.309,76	20.976.622,74	21.911.889,03	24.121.096,32	21.791.706,41	
Loterías.....	123.189.607,21	128.810.035,75	139.216.015,00	155.487.435,00	181.395.912,40	
Minas.....	Almadén.....	7.661.580,24	6.689.266,01	3.500.000,00	2.060.000,00	»
»	Linares.....	5.089.148,97	»	»	»	»
Renta de Cruzada.....	1.657.735,06	1.716.664,71	1.978.711,05	1.306.676,27	1.587.597,53	
Cuotas militares y multas.....	5.246.364,85	14.271.395,83	20.915.967,85	18.333.442,50	11.475.811,50	
Los demás recursos ordinarios.....	30.916.759,52	31.768.688,66	40.398.422,52	44.006.296,17	56.082.594,56	
Producto de negociación de Deuda.....	925.744.329,82	200.099.000,00	415.000.000,00	300.000.000,00	2.026.047.000,00	
Idem de la venta de sustancias alimenticias de primera necesidad.....	9.633.308,52	56.455.092,07	59.845.906,19	91.218.292,07	76.905.143,65	
Idem de la venta de sulfato de cobre.....	2.302,75	»	»	1.760.395,23	783.750,00	
Idem de seguros realizados por el Comité oficial del Estado.....	2.377.417,35	3.279.239,17	828.024,31	5.695,19	354.125,77	
Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica.....	557.251,27	675.205,43	1.025.039,84	744.651,65	577.956,26	
Recargos municipales.						
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	75.109,75	11.246,60	6.601,17	7.867,88	1.832,27	
Sobre la industrial y de comercio.....	7.772.031,56	8.526.458,38	8.994.002,45	13.810.056,29	15.531.753,19	
RESUMEN						
Ingresos por valores del Tesoro.....	1.973.417.893,53	1.350.231.248,36	1.671.074.413,95	1.752.927.918,48	3.690.924.773,54	
Idem por recargos municipales.....	7.847.132,31	8.537.704,98	9.009.728,62	13.867.820,12	15.533.585,16	
RESUMEN						
Ingresos por valores del Tesoro.....	1.973.417.893,53	1.350.231.248,36	1.671.074.413,95	1.752.927.918,48	3.690.924.773,54	
Idem por recargos municipales.....	7.847.132,31	8.537.704,98	9.009.728,62	13.867.820,12	15.533.585,16	
RESUMEN						
Ingresos por valores del Tesoro.....	1.981.265.025,84	1.358.768.953,34	1.680.075.137,57	1.766.795.738,60	3.706.458.358,70	

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el cierre de las cuentas consecutivas.

Pagos liquidados en los meses de Abril a Diciembre de 1921, por cuanta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ABRIL A NOVIEMBRE			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1921-22.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1921-22.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1921-22.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES									
DEL ESTADO									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	1.570.833,80	»	1.570.833,80	5.477.622,28	»	5.477.622,28	7.048.455,58	»	7.048.455,58
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegiadores.....	1.860.999,96	»	1.860.999,96	4.763.499,86	»	4.763.499,86	6.124.499,82	»	6.124.499,82
Idem 3. ^a —Deuda pública y cargas de justicia.....	98.580.908,24	1.487.868,84	96.018.857,08	297.257.553,41	112.499.745,72	399.757.299,13	320.789.546,65	118.967.109,56	484.775.656,21
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	15.543.665,94	»	15.543.665,94	53.815.192,26	»	53.815.192,26	69.863.858,20	»	69.863.858,20
	52.011.492,44	1.487.868,84	63.498.856,28	551.519.807,81	112.499.745,72	663.818.613,53	408.825.960,25	118.967.109,56	517.812.469,81
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	180.770,80	»	180.770,80	1.929.285,55	8.895.640,86	10.824.926,41	2.110.036,41	8.895.640,86	11.995.697,27
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	586.066,01	249.087,52	834.752,53	8.989.897,35	4.692.781,40	13.681.123,75	4.574.062,36	4.041.818,92	9.515.881,28
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia:									
Obligaciones civiles.....	4.569.569,28	9.703,39	4.579.272,67	18.293.223,42	660.942,85	18.943.565,77	22.852.792,70	670.045,74	23.522.833,44
Idem eclesiásticas.....	10.155.298,96	11,34	10.155.299,40	35.630.291,93	6.977,76	35.637.269,69	45.785.379,98	6.989,10	45.792.569,08
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	63.346.608,54	120.482,23	63.466.990,74	395.829.643,94	12.883.529,55	408.713.172,89	388.295.251,85	13.004.011,78	392.209.263,63
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina.....	19.547.734,99	183.399,27	19.731.224,26	78.001.810,31	6.801.543,40	84.803.353,71	89.519.551,79	6.935.032,67	90.544.584,46
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	32.786.351,46	283.879,74	33.074.231,30	133.125.280,29	11.089.969,69	144.205.249,98	165.910.582,45	11.568.949,43	177.279.52,88
Idem 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	24.649.801,03	482.178,00	25.124.479,03	81.012.216,78	2.073.247,82	83.085.564,60	103.654.817,81	2.555.426,42	111.210.044,23
Idem 8. ^a —Ministerio de Fomento.....	53.320.377,19	45.424,93	53.365.802,12	291.526.070,88	31.761.204,63	323.287.274,01	314.043.447,67	31.896.629,46	376.653.077,03
Idem 9. ^a —Ministerio de Abastecimientos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem 9. ^a bis.—Ministerio del Trabajo.....	1.316.865,14	»	1.316.865,14	4.715.860,60	903.971,32	5.619.821,92	6.032.715,74	903.971,32	6.935.687,06
Idem 10. ^a —Ministerio de Hacienda.....	8.644.859,22	1.665,00	8.646.524,22	29.047.876,56	1.214.127,12	30.262.003,68	37.659.735,78	1.215.792,12	38.905.527,90
Idem 11. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	14.366.624,45	298.911,71	14.665.536,16	163.321.948,12	16.379.483,45	180.201.429,57	177.658.570,57	17.178.325,16	194.866.965,73
Idem 12. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	»	»	»	1.790.428,80	»	1.790.428,80	1.790.428,80	»	1.790.428,80
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos:									
Ministerio de Estado.....	115.546,61	»	115.546,61	5.962.949,78	12.352,34	5.975.302,12	6.078.466,30	12.352,34	6.090.818,73
Idem de la Guerra.....	55.908.707,21	31.296,12	55.940.003,33	256.192.201,33	5.657.991,19	262.150.192,52	312.460.908,54	6.639.197,31	318.090.105,85
Idem de Marina.....	844.430,89	»	844.430,89	2.534.295,42	936.553,87	3.520.349,32	2.378.726,34	986.058,87	3.864.730,21
Idem de la Gobernación.....	218.388,61	»	218.388,61	1.494.680,67	28.991,05	1.523.671,72	1.713.069,28	28.991,05	1.742.060,33
Idem de Fomento.....	255.291,64	»	255.291,64	1.969.287,05	2.000,32	1.961.333,37	2.244.573,69	2.000,32	2.215.875,01
	338.311.842,69	3.198.493,69	336.610.339,36	1.765.963.630,61	217.040.900,74	1.982.923.641,35	2.089.301.533,30	220.238.444,43	2.319.539.997,73
Recargos municipales sobre las contribuciones de:									
Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	1,20	1,20	»	1.269,10	1.269,10	»	1.270,30	1.270,30
Industrial y de comercio.....	1.388.109,97	47.886,86	1.436.055,83	9.934.485,04	3.285.304,91	13.219.789,95	11.322.655,01	3.338.189,67	14.655.844,68
	1.388.169,97	47.886,86	1.436.055,83	9.934.485,04	3.286.573,01	13.221.058,05	11.322.655,01	3.334.459,87	14.657.114,88

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los pagos liquidados verificados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los meses de Abril a Diciembre de 1917 a 1921-22, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1917	1918	1918-20	1920-21	1921-22
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1.ª—Casa Real.....	7.541.666,70	7.549.583,24	6.899.999,98	6.970.588,11	7.018.465,58
dem 2.ª—Cuerpos Colegiados.....	2.071.666,68	2.178.250,01	2.148.052,67	6.204.409,82	6.124.499,82
dem 3.ª—Deuda pública y cargas de justicia.....	1.084.264.607,53	480.145.205,49	839.497.594,49	309.789.807,54	431.775.656,21
dem 4.ª—Clases pasivas.....	71.679.437,28	72.292.477,09	86.821.000,00	65.801.082,01	69.863.858,20
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	12.230.249,83	19.493.023,55	27.659.472,01	15.620.929,22	11.005.097,27
dem 2.ª—Ministerio de Estado.....	8.197.046,02	9.850.080,10	6.402.906,18	7.584.774,07	9.616.681,28
dem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia:					
Obligaciones civiles.....	15.938.875,60	17.111.724,96	19.004.758,87	21.524.896,91	28.522.898,44
Idem eclesiásticas.....	37.719.292,85	84.994.016,00	85.726.422,68	45.463.246,84	45.702.569,08
dem 4.ª—Ministerio de la Guerra.....	200.638.577,89	281.617.611,81	276.475.165,58	313.976.225,00	392.209.268,63
dem 5.ª—Idem de Marina.....	51.687.533,77	97.775.328,72	62.231.643,71	85.301.618,62	90.531.184,46
dem 6.ª—Idem de la Gobernación.....	82.047.595,21	87.831.717,25	113.249.567,18	149.369.228,12	177.279.522,98
dem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	69.877.422,91	63.769.545,18	76.542.850,47	97.141.467,67	111.210.044,23
dem 8.ª—Idem de Fomento.....	139.731.939,68	149.740.210,35	134.431.062,81	296.152.851,10	376.653.077,03
dem 9.ª—Idem de Abastecimientos.....	"	"	100.485.262,01	2: 050.613,87	"
dem 9.ª bis.—Idem del Trabajo.....	"	"	"	2.131.797,26	6.936.697,06
dem 10.ª—Idem de Hacienda.....	16.033.680,80	17.871.486,00	20.813.319,10	26.981.591,16	38.905.627,00
dem 11.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	133.447.413,00	192.566.131,73	159.315.816,33	145.482.512,02	191.806.966,73
dem 12.ª—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	1.425.000,00	1.425.000,00	1.769.053,78	1.792.909,64	1.790.428,80
dem 13.ª—Acción en Marruecos.....	85.440.162,87	100.213.905,84	94.732.213,60	133.680.745,96	392.004.440,18
	2.034.853.935,43	1.571.031.846,90	1.542.755.945,15	1.761.174.182,98	2.319.539.997,73
Recargos municipales.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería.....	9.417,20	2.399,32	1.745,11	3.908,66	1.270,80
dem id. Industrial y de comercio.....	8.015.446,93	8.570.308,05	8.616.510,67	12.140.030,92	14.056.844,83
	8.024.864,12	8.572.697,27	8.618.261,78	12.143.937,57	14.057.114,88
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	2.034.853.935,43	1.571.031.846,90	1.542.755.945,15	1.761.174.182,98	2.319.539.997,73
dem por recargos municipales.....	8.024.864,12	8.572.697,27	8.618.261,78	12.143.937,57	14.057.114,88
	2.042.878.799,55	1.579.609.064,17	1.551.404.206,93	1.773.318.070,50	2.334.197.112,61

OBSERVACIONES: 1.ª En las 2.319.539.997,73 pesetas, que distribuidas por Secciones, se detallan en el presente estado, se encuentran comprendidas las siguientes: Pólibols de Obligaciones del Tesoro, 73.064.614,49 pesetas; anticipo reintegrable a la Prensa periódica, 2.900.868,20 pesetas; subvención a la Exposición de Industrias eléctricas, 724.031,37 pesetas; compra de artículos de primera necesidad, 36.771.727,07 pesetas; al Consejo de Administración y Gerencia de buques incautados por el Estado, 1.194.052,95 pesetas; anticipo reintegrable a las Empresas de ferrocarriles, 117.091.822,82 pesetas; gastos del Comité oficial el Seguro de Guerra, 370.586,89 pesetas, y repatriación de extranjeros, 2.946.043,70 pesetas. Total 243.063.115,50 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid, 31 de Enero de 1922.—El Jefe de la Sección Juan Montes.—V.º B.º: El Interventor General. (Ilana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

MADRID—CHAMBERI

El Sr. D. Zeilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberi, de esta Corte, en las diligencias promovidas por doña Florentina Santa Ana y Vergara, por sí y como representante legal de sus hijos menores D. Fernando, doña María y doña Esperanza Puig, y asimismo en nombre de D. Luis y doña Florentina Puig, ésta con licencia de su esposo, D. José Serrán, sobre aceptación a beneficio de inventario de la herencia de su esposo y padre, respectivamente, D. Fernando Puig Mauri, Marqués de Santa Ana, ha dictado providencia en día de ayer acordando la práctica del inventario de los bienes dejados por dicho finado, que tendrá lugar en el domicilio de su fallecimiento, calle del Duque de Medinaceli, de esta capital, número 12, piso principal, y señalando para dar principio al mismo el octavo día hábil, y hora de las tres de su tarde, a contar desde el siguiente, también hábil, en que la presente cédula de citación a los acreedores que hubiere aparezca inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Y para su inserción en los mencionados periódicos oficiales, a fin de que sirva de citación a los acreedores que tuviese el causante, D. Fernando Puig Mauri, Marqués de Santa Ana, apercibidos que de no concurrir al acto del inventario les parará el perjuicio consiguiente en derecho, expido la presente en Madrid a 14 de Mayo de 1921. El Secretario, P. D., Miguel Atienza. X—451

MADRID—INCLUSA

D. Julián Muñoz y Romañá, Juez municipal suplente e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el expediente promovido al efecto por D. Miguel de los Santos Clabo Barroso, conocido por Pedro, como tutor de la menor doña Sixta Clabo Barroso, se anuncia la venta en pública subasta voluntaria, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 24 de Marzo próximo, a las once de la mañana, de las participaciones de 152,92 pesetas y 11.877,66 pesetas, que a la referida menor corresponden en la casa número 20 de la calle de Torrijos, de esta Corte, previniéndose que el pliego de condiciones y los títulos de propiedad, con los demás documentos presentados en el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de don Angel Angulo, que conoce de aquél, para instrucción de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* se expide el presente a 24 de Febrero de 1922.—El Juez, Julián Muñoz.—El Secretario, Angel Angulo.

MADRID—PALACIO

Por auto del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictado en 14 de Diciembre último, a instancia de la Sociedad anónima "Banco Cartagena", de Madrid, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante en embutidos, de esta Corte, D. Manuel Salvadores Prieto, y se ha decretado la prohibición de que nadie haga entrega de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado, D. Pedro Gómez Ester, que vive calle de la Bolsa, número 12, bajo apercibimiento de tenerlos por nulos y mal hechos; previniéndose igualmente a toda persona en cuyo poder se encuentren pertenencias de los quebrados que hagan manifestación de ellas al Comisario designado, D. Guillermo García Sánchez, que habita en la calle del León, número 24, bajo pena de considerarlos, con todas sus consecuencias, como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Madrid, 2 de Enero de 1922.—El Secretario, P. D., Manuel Méndez.—V.º B.º; El Juez, Miguel Hernández.

X—452

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre suspensión de pagos de doña Dolores Ortoneda y Llopert, ña Dolores Ortoneda y Llopert hace saber a los acreedores de dicha doña Dolores Ortoneda y Llopert haberse dejado sin efecto el señalamiento convocado para el día 10 de Mayo próximo, y hora de las quince y treinta minutos, y se les cita de nuevo para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), el día 27 de Junio próximo, y hora de las quince y treinta minutos, al objeto de asistir a la Junta de Acreedores de dicha suspenso y proceder a la deliberación y votación de la proposición de convenio-espera presentada; con prevención de que comparezcan los Acreedores por sí o por medio de legítimo apoderado y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Apercibidos que, de lo contrario, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 28 de Enero de 1922.—El Secretario, Licenciado José María Salvá.

X—450

MEDINA DE RIOSECO

D. Pedro Navarro Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por el Procurador D. Daniel Caramazana, en representación de doña Inés López Valdivieso, vecina de Valladolid, se promovió demanda para litigar contra las personas que a continuación se expresan, y poder instar el juicio de abintestato de su tío D. Ignacio López Álvarez, así como para seguir todas las acciones que del mismo se deriven, y especialmente la necesaria

para obtener y reivindicar algunos bienes reservables procedentes de sus primos Antonino y Benita León López, en cuyos autos se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco a 31 de Enero de 1922, el Sr. D. Pedro Navarro Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos incidente de demanda de pobreza promovidos por Inés López Valdivieso, mayor de edad, soltera y vecina de Valladolid, representada por el Procurador D. Daniel Caramazana Boyano, y dirigida por el Letrado D. Luis Valdés Calamita, sobre que se la declare pobre en sentido legal, para instar el juicio de abintestato de su tío D. Ignacio López Álvarez, así como para seguir todas las acciones que del mismo se deriven, y especialmente la necesaria para obtener y reivindicar algunos bienes reservables procedentes de sus primos Antonino y Benita León López, de cuyos bienes dispuso libremente su padre D. Simón León, testando sobre ellos a favor de doña Esperanza López Álvarez, como usufructuaria, y D. Eleuterio y doña Elena León Merino como nudos propietarios; autos seguidos contra doña Esperanza López Álvarez, mayor de edad, casada con D. Bruno Merino, vecinos de Medina de Rioseco; doña Juana Frutos Bayos, mayor de edad, viuda y de igual vecindad; D. Livino López Álvarez, mayor de edad, vecino de Bilbao, de domicilio desconocido; don Eleuterio León Merino, mayor de edad, vecino de Villamuriel; doña Elena León Merino, mayor de edad, casada, ignorándose con quién y vecina de Santa Eufemia del Arroyo; D. Agustín López Valdivieso, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, y doña Valeriana López Valdivieso, mayor de edad, incapacitada y recluida en el Manicomio de Valladolid, y en representación de esos dos últimos el Ministerio Fiscal; D. Aquilino López Valdivieso, mayor de edad, soltero y vecino de Valladolid, calle de San Blas, número 11, segundo, habiendo sido también parte el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido, en representación del señor Abogado del Estado de esta provincia, y el Sr. Representante del Ministerio Fiscal, en representación del ausente Agustín López Valdivieso y de la incapacitada Valeriana López Valdivieso, y habiéndose seguido los autos en rebeldía de los demás demandados por su no comparecencia.

Fallo: Que con imposición de costas de este incidente a la demandante doña Inés López Valdivieso, y desestimando la demanda de pobreza que en el mismo ha interpuesto para litigar contra doña Esperanza López Álvarez, casada con D. Bruno Merino, vecina de esta ciudad; Juana Frutos Bayos, mayor de edad, viuda, de igual vecindad; Livino López Álvarez, mayor de edad, vecino de Bilbao, de domicilio desconocido; Eleuterio León Merino, vecino de Villamuriel; Elena León Merino, vecina de Santa Eufemia; Agustín López Valdivieso, ausente en ignorado paradero, y Valeriana López Valdivieso, incapacitada y recluida en el manicomio

de Valladolid, representados estos dos últimos por el Ministerio Fiscal y Aquilino López Valdivieso, vecino de Valladolid, debo declarar y declarar no haber lugar a la pobreza en sentido legal pretendida por la doña Inés López Valdivieso para litigar con las personas indicadas y para seguir el juicio de abintestato de D. Ignacio López Álvarez y demás, fines expresados en el suplico de la demanda, denegándose tal beneficio a la actora.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, y conforme dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se notificará personalmente a cada uno de ellos, si pudiesen ser habidos y así lo solicita la parte actora, haciéndose en otro caso la notificación en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de dicho enjuiciamiento con inserción del encabezamiento, parte dispositiva y firma del proveyente, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro Rodríguez.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados que se hallan en rebeldía, se expide el presente.

Medina de Rioseco, 15 de Febrero de 1922.—Pedro Navarro Rodríguez.—P. S. M. Julián Míguez.

JC—37

OVIEDO

D. Félix Gazo-Calvo, Juez de primera instancia de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante el que refrenda trámite autos de juicio universal a instancia de D. Lucas Fernández de la Vara, como descendiente más pobre y único varón de la casa de Ferreros, por el procedimiento del artículo 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y por ello se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes dejados por D. Leandro Fernández de la Vara, para que comparezcan a decidirlo en estos autos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico con su caso, de conformidad al artículo 1.110 de la ley antes dicha y siguientes, a cuyo efecto se hace constar que el causante se llamaba D. Leandro Fernández de la Vara, natural de Ferreros, del Concejo de Ribera de Arriba, partido y provincia de Oviedo, el que falleció en esta ciudad el 19 de Agosto de 1867, bajo testamento cerrado, que otorgó el 15 del mismo mes ante el Notario de esta ciudad D. Fernando Álvarez del Manzano.

Se hace constar igualmente que este es el segundo edicto.

Dado en Oviedo a 31 de Octubre de 1921.—El Juez, Félix Gazo.

JC—35

VALDEPEÑAS

D. Antonio Bailén Lozano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que doña María Gisbert y Chavert, de ochenta años de

edad, natural de Lyon (Francia), vecina de esta ciudad, viuda en primeras nupcias de D. Juan Gabert, sin que consten más circunstancias, falleció en esta población el 26 de Febrero de 1921.

Y en proveído de hoy, dictado en el juicio de abintestato que se sigue de oficio, ha acordado expedir el presente como lo verifico anunciando la muerte de dicha señora sin testar y llamando a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan, reclamándolo, ante este Juzgado en el término de cuarenta días.

Valdepeñas, 14 de Febrero de 1922. El Juez, Antonio Bailén.

JC—33

ZARAGOZA—PILAR

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en el abintestato de oficio que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, por la muerte sin testar de doña Joaquina Aznara Bellido, de cincuenta y dos años, hija de Joaquín y Niclasa, viuda de D. Juan Manuel Sánchez Ezquerro, natural y vecina de esta capital, tuvo su último domicilio en el piso bajo de la casa número 17 de la calle de las Danzas, fallecida sin testar, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando anunciar por segunda vez, mediante la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, la muerte intestada de dicha doña Joaquina Aznara Bellido, llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla, por término de treinta días, con apercibimiento que, de no verificarlo, se acordará a lo que haya lugar.

Zaragoza, 15 de Febrero de 1922.—El Juez, Eugenio de Arizcun.—P. D. de D. Angel Armas, Vicente Arzacui.

JC—32

JUZGADOS MUNICIPALES

ALCONADA DE MADERUELO

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que se anuncia a trastación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con el fin de que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, presenten en el Juzgado de instrucción y primera instancia de este partido de Raza sus solicitudes los aspirantes. Este pueblo consta de 316 habitantes.

Los aspirantes justificarán con documentos auténticos su edad y antigüedad en el ejercicio del cargo de Secretario y certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico del censo de la población en que actualmente ejerza el cargo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Alconada de Maderuelo, 6 de Febrero de 1922.—El Juez municipal, Gervasio Bernal.

JG—2304

BOADILLA DE RIOSECO

D. Faustino Tejedor Melero, Juez municipal suplente por ausencia del propietario de este distrito de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de Boadilla de Rioseco (Palencia) por renuncia del que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 del Ministerio de Gracia y Justicia, se anuncia vacante por trastación dicho cargo de Secretario por término de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan presentar durante dicho plazo sus solicitudes los aspirantes a dicho cargo ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Frechilla (Palencia).

Lo que se hace público por medio del presente en dicha *Gaceta de Madrid*, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Boadilla de Rioseco, 7 de Febrero de 1922.—El Juez municipal suplente, Faustino Tejedor.

JG—2288

BURGANES DE VALVERDE

D. José Fernández de Pedro, Juez municipal del distrito de Burganes de Valverde.

Hago saber: Que desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad, con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por espacio de treinta días, a partir desde el en que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante los cuales presentarán sus solicitudes los aspirantes, con sujeción a dicho Real decreto, acompañadas de los documentos justificantes de su aptitud, de su conducta moral, su personalidad y prelación de derechos para traslado; y si de este concurso resultare vacante dicha Secretaría, será extensivo el presente anuncio a la provisión de la misma con sujeción a la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma.

El agraciado no percibirá otros derechos que los señalados en los aranceles vigentes, haciéndose constar que la población de este distrito excede de 800 almas y no llega a 900.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Burganes de Valverde (Zamora), 10 de Febrero de 1922.—El Juez municipal, José F. de Pedro.—El Secretario habilitado, Francisco Alonso.

JG—2284

GRINON

D. Francisco Díaz Montero, Juez municipal de esta villa de Grinon.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado y la de suplente del mismo, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, ley del Poder judicial y Reglamento de 10 d

1871, y dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

En este Juzgado hay 150 vecinos, se celebran aproximadamente tres juicios verbales, un acto de conciliación y cuatro juicios de faltas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

Primero. Certificación de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta. Esta certificación deberá ser expedida por el señor Alcalde del domicilio del interesado; y

Tercero. Certificación de examen y aprobación, conforme a Reglamento, u otro documento que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid, 20 de Enero de 1922.—El Juez municipal, Francisco Díaz.

JU—2382

LLORITO

D. Jaime Ferrer Jaume, Juez municipal de Llorito, sufragáneo de la villa de Sineu, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y la de suplente de este Juzgado de nueva creación, y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 de Noviembre del año 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, se anuncian dichas vacantes para que dentro del plazo de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes, con los documentos que deben acompañarlas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Inca.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Llorito a 20 de Enero de 1922.—El Juez municipal, Jaime Ferrer.—El Secretario municipal, Antonio Cornell.

JU—2430

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boét, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por actos inmorales, entre Lorenzo Cuéllar y Federico González del Rivero se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Enero de 1922, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal, y los Adjuntos D. Francisco Criado y D. Ramón Cilla; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por ofensas a la moral contra Lorenzo Cuéllar.

Fallamos, que debemos condenar y condenamos a Lorenzo Cuéllar a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo caso de insolvencia el arresto personal subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, y remítase a la GACETA DE MADRID.

para que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Casuso.—Ramón Cilla.—Francisco Criado."

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a Lorenzo Cuéllar, expido la presente que firmo.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Secretario, Mario Serratacó.—El Juez, Luis Casuso.

JO—2644

D. Mario Serratacó de Boét, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones por mordedura de perro entre Fernando Varela de la Mora y José López, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Enero de 1922, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal, y los Adjuntos D. Ramón Cilla y D. Francisco Criado; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones por mordedura de perro contra José López, que dijo vivir en la calle del General Portier, número 4, cerrajería.

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a José López, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación a José López y a Fernando Varela.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Casuso.—Ramón Cilla, Francisco Criado.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a José López y a Fernando Varela, expido la presente, que firmo.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Secretario, Mario Serratacó.—El Juez, Luis Casuso.

JO—2642

D. Mario Serratacó de Boét, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto, entre Agustín García Herrador y Juana Rodríguez Rivero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 29 de Diciembre de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjun-

tos D. Luis Herce y D. Antonio García; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Agustín García Herrador, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallamos, que debemos condenar y condenamos a Agustín García Herrador, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. Gil.—Antonio García.—Luis Herce.—Valos.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al condenado, expido la presente, que firmo.

Madrid, 10 de Febrero de 1922.—El Secretario, Mario Serratacó.—El Juez, Luis Casuso.

JO—2643

D. Mario Serratacó de Boét, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por infracción del reglamento de Carruajes, entre Benito Martínez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Febrero de 1922, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal, y los Adjuntos D. Miguel Martín Hernández y don Emilio Martínez Lage, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por infracción del Reglamento de Carruajes contra Benito Martínez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallamos, que debemos condenar y condenamos a Benito Martínez, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Casuso.—Miguel Martín.—Emilio Martínez, cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al condenado, expido la presente, que firmo.

Madrid, 17 de Febrero de 1922.—El Secretario, Mario Serratacó.—El Juez, Luis Casuso.

JO—2641

D. Mario Serratacó de Boét, Aboga-

gado del ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto entre Máximo Otero Díaz y Eladio López Llorente, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Madrid a 31 de Enero de 1922, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, constituido por D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal, y los Adjuntos D. Ramón Cilla y D. Francisco Criado; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Eladio López Llorente, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallamos, que debemos condenar y condenamos a Eladio López Llorente, en rebeldía, a la pena de ocho días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, así como a que abone a Maximino Otero Díaz siete pesetas en concepto de indemnización, sufriendo por dicha indemnización, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y libreso copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Casuso.—Ramón Cilla.—Francisco Criado.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al condenado expido la presente, que firmo.

Madrid, 18 de Febrero de 1922.—El Secretario, Mario Serratacó. — El Juez, Luis Casuso.

JO—2640

D. Mario Serratacó de Boét, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos entre Josefina Uteza Sanz y José María Astray Rodríguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid a 10 de Febrero de 1922, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal, y los Adjuntos D. Francisco Criado y D. Ramón Cilla; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra José María Astray, cuyas demás circunstancias constan en autos.

Fallamos, que debemos condenar y condenamos a José María Astray a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio con el apremio personal subsidiario correspondiente caso de insolvencia, y libreso copia que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Casuso.—Francisco Criado.—Ramón Cilla.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al condenado, expido la presente, que firmo.

Madrid, 18 de Febrero de 1922.—El Secretario, Mario Serratacó. — El Juez, Luis Casuso.

JO—2639

MADRID—CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Gómez Suárez, por malos tratos y señalado con el número 1.282 de 1921, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Febrero de 1922, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores: Presidente, Juez Sr. D. Lorenzo del Fresno, y Adjuntos D. Mateo de Lara y D. Fabio Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José Gómez Suárez,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a José Gómez Suárez a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo del Fresno.—Mateo de Lara.—Fabio Fernández.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Lorenzo del Fresno y Pinel, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Nicolás M. Peris.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 9 de Febrero de 1922.—El Secretario, Nicolás M. Peris.—V.º B.º: El Juez, Lorenzo del Fresno.

JO—2627

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Jesús Humanes Palacios y otro, por vejación y señalado con el número 1.387 de 1921, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 15 de Febrero de 1922, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores: Presidente, Juez Sr. D. Lorenzo del Fresno, y Adjuntos D. Mateo de Lara y D. Fabio Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denuncia-

dos, Alfonso Herráiz Fernández y Jesús Humanes Palacios,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Alfonso Herráiz Fernández y Jesús Humanes Palacios a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y pago de las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo del Fresno.—Mateo de Lara.—Fabio Fernández.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Lorenzo del Fresno y Pinel, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Nicolás M. Peris.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 15 de Febrero de 1922.—El Secretario, Nicolás M. Peris.—V.º B.º: El Juez, Lorenzo del Fresno.

JO—2628

PARADAS

D. Pablo González Avevilla, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1971, Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 10 de Diciembre del mismo año, y, en su consecuencia, se anuncia a concurso de traslación por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios, ante el señor Juez de primera instancia del partido.

Paradas, partido judicial de Marchena, provincia de Sevilla, 15 de Febrero de 1922.—Pablo González.—El Secretario, Miguel Aquino.

JO—2429

SOTOMAYOR

D. Antonio Lorenzo Martínez, Juez municipal de Sotomayor.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por renuncia del que la venía desempeñando, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia a traslación para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el señor Juez de primera instancia de Redondeña, a cuyo partido corresponde este término municipal, cuyo censo es de 4.067 habitantes.

Sotomayor, 6 de Febrero de 1922.—El Juez, Antonio Lorenzo.

JO—2431

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.